

INFORME DE GUATEMALA SOBRE RESOLUCIÓN C-05-03, SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones.

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como la información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, como parte de la conservación y ordenación de los tiburones;

Preocupada que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburonereros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Océano Pacífico, oriental (OPO);

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre la Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible;

Guatemala; *Creyendo* que medidas específicas, a ser respetadas por sus buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el OPO;

Se resuelve lo siguiente:

- 1. Cada parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (Colectivamente “CPC” debería establecer e instrumentar un plan de acción internacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones.**

Guatemala, en el año 2008; publico una primera versión del Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Guatemala; el cual describía la pesca de tiburón en el Pacífico de Guatemala, actividad que se realizaba en toda la Zona Económica Exclusiva (ZEEG). dentro de las principales comunidades que se dedicaban a la pesquería de tiburón se encontraban las comunidades de Las Lisas, Sipacaté, Tulate, Buena Vista y los municipios de Puerto San José y Champerico (Ixquiac, 2009).

En el Caribe guatemalteco las zonas de pesca de tiburón son la Bahía de Amatique y la zona marítima expuesta, siendo las principales comunidades Punta Cocolí, Livingston, Punta de Manabique, San Francisco del Mar y El Quetzalito (Fundación Mundo Azul [FUNMZ], 2017).

El Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Guatemala de 2008; ya fue actualizado en él 2019, mediante una mesa técnica interinstitucional y multidisciplinaria en donde la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-; ha sido el ente rector y promotor de la iniciativa.

El nuevo Plan Nacional; contiene las siguientes líneas de acción:

- I. Ordenación y conservación de condrictios.
- II. Investigación.
- III. Institucionalidad.
- IV. Concientización y divulgación.

Actualmente el Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Guatemala, se denomina Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Condrictios de Guatemala 2019; se está a la espera de su aprobación y publicación para el año 2020.

- 2. En 2006, la CIAT, en cooperación con científicos de las CPC y en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones.**

Guatemala, ha recibido de la Comisión Interamericana del Atún Tropical; el apoyo mediante proyectos y capacitaciones regionales en recolección y métodos de evaluación

con datos limitados para la evaluación de especies de tiburones; para fortalecer las evaluaciones de tiburones en el OPO perjudicadas por falta de estadísticas pesqueras fiables.

Además, se desarrolló un estudio piloto para un programa de muestreo de las pesquerías tiburonerías en Centroamérica; en ejecución durante el año 2018 y 2019.

Donde el objetivo del plan fue describir el procedimiento realizado para identificar y caracterizar los sitios de descarga de la flota artesanal tiburonera en Centroamérica, con la finalidad de estimar el orden de magnitud de sus desembarques. El procedimiento consta de tres etapas: 1) creación de una base de datos espacial de puntos potenciales de desembarque, utilizando principalmente el programa *Google Earth*; 2) caracterización de los puntos de desembarque, mediante visitas a los puntos potenciales y; 3) estimación del orden de magnitud del esfuerzo y captura en los puntos de desembarque, mediante entrevistas sobre el esfuerzo y captura en los puntos de desembarque de tiburones previamente identificados.

La primera etapa tuvo como objetivo determinar dónde se realizan los desembarques de la flota artesanal centroamericana, tratando de ser lo más inclusivo posible en la identificación de los puntos potenciales de desembarque. La segunda etapa tuvo por objetivo determinar cómo se realizan las actividades de pesca en cada punto, identificando los artes de pesca utilizados y qué especies son capturadas. Finalmente, la tercera etapa tuvo por objetivo determinar cuántos tiburones son capturados, en orden de magnitud, por especies y estadios durante cada época del año.

3. Las CPC, tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.

Guatemala a través de autoridad competente da seguimiento, al aprovechamiento; total de las capturas de tiburón. Los pescadores de la flota de mediana y pequeña escala autorizados y que operan en el Océano Pacífico, hacen uso íntegro de la totalidad de los productos y subproductos de la pesca de tiburones.

4. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y los cadáveres se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque conjuntamente, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la proporción de 5%, mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.

En Guatemala, no se tiene la práctica del aleteo, los pescadores de la pequeña y mediana escala de la pesquería de tiburón; autorizados que operan en el Océano Pacífico, descargan los cuerpos con las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, solo se realiza el

eviscerado para evitar la descomposición del producto al momento de realizar las descargas en el puerto de desembarque.

- 5. La relación de aletas a peso de cuerpo de tiburones, descrita en el párrafo 4, será revisada por el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones y comunicado a la Comisión en 2006 para su revisión, si fuera necesario.**

- 6. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución.**

En Guatemala, se realizan los esfuerzos para hacer cumplir el que está prohibido; desembarcar o comercializar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución, normativa pesquera nacional (Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005); y otras normativas regionales e internacionales vigentes.

- 7. En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, las CPC, instarán a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia.**

Guatemala, les requiere a sus concesionarios de las pesquerías de atunes de cerco; que hagan cumplir cualquier disposición legal de ordenación, de la normativa pesquera nacional (Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005); y de otras resoluciones de organizaciones de ordenación pesquera, así como de convenios o tratados regionales o internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

- 8. Las CPC, emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para incrementar la selectividad de las artes de pesca.**

Actualmente, en la actualización el Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Condrictios de Guatemala 2019; se han integrado líneas de investigación, sobre la selectividad de las artes de pesca; en las pesquerías de tiburones (condrictios).

- 9. Se insta a las CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.**

Actualmente, en la actualización del Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Guatemala; se está integrando dentro de las líneas de investigación realizar, investigaciones para identificar zonas de segregación y cría de tiburones; para proveer condiciones que favorezcan la ordenación y conservación de las especies.

10. La Comisión considerara la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC, en el desarrollo para la recopilación de datos de sobre sus capturas de tiburones.

La Comisión ha prestado su apoyo en mejorar los estándares y procedimientos de recolección de datos (formularios y bases de datos); por el Proyecto ABNJ de CIAT (2015-2017).

11. Cada CPC comunicara anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso sea posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, antes del 1 ° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.

12. Los numerales 2 a 11 de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT.

Bárceñas, Villa Nueva, 01 de mayo de 2019
Oficio 285-DIREC-2019

Doctor
Guillermo Compeán Jiménez
Director
Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)
Presente

Estimado Señor Director:

De la manera más atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores. El motivo de la presente es en relación al informe de Guatemala sobre resolución C-05-03, sobre la conservación de tiburones capturados en Asociación con las Pesquerías en el Océano Pacífico Oriental.

En virtud de lo anterior se adjunta el referido informe de Guatemala sobre la resolución C-05-03.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,



Ing. Carlos Francisco Marín Arriola
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA



**INFORME DE GUATEMALA SOBRE RESOLUCIÓN C-05-03, SOBRE LA
CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS
PESQUERÍAS EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL.**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones.

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como la información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, como parte de la conservación y ordenación de los tiburones;

Preocupada que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Océano Pacífico, oriental (OPO);

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre la Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible;

Guatemala; *Creyendo* que medidas específicas, a ser respetadas por sus buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el OPO;

Se resuelve los siguiente:



- 1. Cada parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (Colectivamente “CPC” debería establecer e instrumentar un plan de acción internacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones.**

Guatemala, en el año 2008; publico una primera versión del Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Guatemala; el cual describía la pesca de tiburón en el Pacífico de Guatemala, actividad que se realizaba en toda la Zona Económica Exclusiva (ZEEG). dentro de las principales comunidades que se dedicaban a la pesquería de tiburón se encontraban las comunidades de Las Lisas, Sipacaté, Tulate, Buena Vista y los municipios de Puerto San José y Champerico (Ixquiac, 2009).

En el Caribe guatemalteco las zonas de pesca de tiburón son la Bahía de Amatique y la zona marítima expuesta, siendo las principales comunidades Punta Cocolí, Livingston, Punta de Manabique, San Francisco del Mar y El Quetzalito (Fundación Mundo Azul [FUNMZ], 2017).

Actualmente, el Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Guatemala de 2008; está siendo revisado y actualizado, mediante una mesa técnica interinstitucional y multidisciplinario en donde la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-; ha sido el ente rector y promotor de esta iniciativa.

El nuevo Plan Nacional; contiene las siguientes líneas de acción:

- I. Ordenación y conservación de condriectios.
- II. Investigación.
- III. Institucionalidad.
- IV. Concientización y divulgación.

- 2. En 2006, la CIAT, en cooperación con científicos de las CPC y en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones.**

Guatemala, ha recibido de la Comisión Interamericana del Atún Tropical; el apoyo mediante proyectos y capacitaciones regionales en recolección y métodos de evaluación con datos limitados para la evaluación de especies de tiburones; para fortalecer las evaluaciones de tiburones en el OPO perjudicadas por falta de estadísticas pesqueras fiables.

Además, se, desarrollo un estudio piloto para un programa de muestreo de las pesquerías tiburonerías en Centroamérica; en ejecución durante el año 2018.

Donde se determinaron los procedimientos generales de recolección de datos que



necesitan ser adaptados para países individualmente y;

Se probaron si son logísticamente factibles los procedimientos preliminares de recolección de datos para datos de todos los tipos y obtener datos detallados de todos los países para determinar si es posible lograr la precisión necesaria para las estimaciones deseadas, y con cuál nivel de cobertura de muestreo.

- 3. Las CPC, tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.**

En Guatemala se da seguimiento, para el aprovechamiento; total de las capturas de tiburón. Los pescadores de la flota de mediana y pequeña escala autorizados, hacen uso íntegro de la totalidad de los productos y subproductos de la pesca de tiburones.

- 4. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y los cadáveres se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque conjuntamente, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la proporción de 5%, mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.**

En Guatemala, no se tiene la práctica del aleteo, los pescadores de la mediana y pequeña escala de la pesquería de tiburón; autorizados, descargan los cuerpos con las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, solo se realiza el eviscerado para evitar la descomposición del producto al momento de realizar las descargas en el puerto de desembarque.

- 5. La relación de aletas a peso de cuerpo de tiburones, descrita en el párrafo 4, será revisada por el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones y comunicado a la Comisión en 2006 para su revisión, si fuera necesario.**

- 6. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución.**

En Guatemala, se realizan los esfuerzos para hacer cumplir él que está prohibido; desembarcar o comercializar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución, normativa pesquera nacional (Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005); y otras normativas regionales e internacionales vigentes.

- 7. En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, las CPC, instaran a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia.**



Guatemala, les requiere a sus concesionarios de las pesquerías de atunes de cerco; que hagan cumplir cualquier disposición legal de ordenación, de la normativa pesquera nacional (Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005); y de otras Resoluciones de organizaciones de ordenación pesquera; y también cualquier acuerdo, convenios o tratados regionales o internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala.

8. Las CPC, emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para incrementar la selectividad de las artes de pesca.

Actualmente, en la actualización del Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Guatemala; se está integrando dentro de las líneas de investigación realizar, investigaciones sobre la selectividad de las artes de pesca; en las pesquerías de tiburones (condrictios).

9. Se insta a las CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.

Actualmente, en la actualización del Plan Nacional de Acción para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Guatemala; se está integrando dentro de las líneas de investigación realizar, investigaciones para identificar zonas de segregación y cría de tiburones; para proveer condiciones que favorezcan la ordenación y conservación de las especies.

10. La Comisión considerara la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC, en el desarrollo para la recopilación de datos de sobre sus capturas de tiburones.

La Comisión ha prestado su apoyo en mejorar los estándares y procedimientos de recolección de datos (formularios y bases de datos); por el Proyecto ABNJ de CIAT (2015-2017).

11. La CPC comunicará datos de captura de las especies de tiburón.

Se envió vía correo electrónico el día 25/04/19 (remitente: ctejedadipesca2019@gmail.com) a los técnicos de CIAT. La base de datos contiene información de la pesquería de tiburón que se realiza en el Litoral Pacífico de Guatemala correspondiente al año 2018.

12. Los numerales 2 a 11 de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT.

